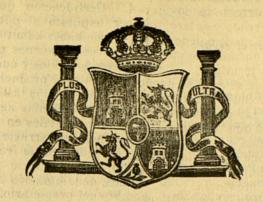
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas

Por seis meses. 9'10 »

Por tres id 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas

Por seis meses. 10'65

Por tres id.... 6

Número suelto. 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continùan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 285.)

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Capitán General de Andalucía me dirige, con fecha 9 del actual, la siguiente comunicación:

«El ensayo de movilización realizado en cuatro Regimientos del distrito de mi mando con motivo de las actuales maniobras militares ha dado el resultado más satisfactorio que se podia desear.

Cito el caso del Regimiento de Granada, al que solo dejó de incorporarse un individuo de los 648 llamados á concentración.

El éxito conseguido honra á la Patria y eleva el prestigio de un Ejército que cuenta con reservistas tan sensatos y de tan buen espíritu militar.

Ciertamente, no puedo olvidar la participación que V. S. ha tomado en dicha movilización, la gallarda manera de responder al pensamiento que han tenido las celosas Corporaciones municipales, alma de esta movilización, pues me consta que han llamado uno á uno de los que debian incorporarse, para prevenirlo y facilitarle después recursos para el viaje.

Ruego á V. S. acepte mi mas entusiasta felicitación, que deseo haga pública y extensiva á los Ayuntamientos correspondientes de esa provincia de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 9 de Octubre de 1904. — Agustin Luque.»

Lo que me complazco en publicar en este Boletin oficial para conocimiento y satisfacción de los Ayuntamientos de esta provincia y de las demás personas que hayan contribuido al buen éxito de la movilización.

Burgos 12 de Octubre de 1904.

EL GOBERNADOR, Juan Menéndez Pidal.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

Circular.

Aprobado por la Excma. Comisión provincial el repartimiento formado por esta Administración en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones, en orden de 7 de Septiembre, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender á las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1905 por contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta Capital y por los Ayuntamientos y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia se proceda á la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, á cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes

Reglas para la formación de las repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periócico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial dándoles cuenta de la misma, asi como de la cuota del Tesorero, recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1905, procediendo acto seguido, y sin levantar mano, á la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2 que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas, pues el incumplimiento de

lo que en esta regla se previene producirá irremisiblemente la devolución del reparto.

3. Como no existen alteraciones de forma en el referido modelo con relación al empleado para el corriente año, no es de necesidad hecer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas 1.ª á la 4.ª y 10 á la 18; pero sin embargo, conviene advertir que la numeración debe ser correlati-ba, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figure por orden alfabético, primero, el nombre del propietario, y a continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución, por residir aquélen otropueblo; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, Empresa ó Corporación á quien pertenezcan las fincas que lleve aquél en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria ó Administradora de cualquiera clase de fincas rústicas, en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

4. Al estampar los datos correspondientes á las casillas 5. 6. 8 y 7. deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo, en cuanto á las alteraciones de la riqueza que á cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminución no resulta justificando en

dicho documento. 5. El cupo para el Tesoro que señala á cada distrito se distribuirà entre los contribuyentes del mismo, señalándoles en la casilla 8.", con arreglo á su respectiva riqueza, la cantidad por que deben tributar dentro del límite máximo de gravamen de 15'50 por 100, ó sea 1450 como cuota del Tesoro v 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los distritos que figuran en la sección 1.ª y 20°25 por 100, ó sea 19°25 de cuota y 1 por 100 para premio de cobranza é iguales gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado á cada distrito municipal es fijo é invariable, y por lo tanto, no podrá, al practicarse su distribución, repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue á los tipos respectivos que antes se expresan por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Asimismo, es fija é invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza se señala á cada distrito, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho cargo grava por igual á todos los contribnyentes.

7.ª Terminado el reparto y formado por la Junta pericial y Ayuntamiento ó Comisión de Evaluación si se encontrase conforme y arreglada á las instruciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho dias, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre de cada localidad é inserto en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados por habérseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por 100 puedan inter-poner la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así, se entenderá que consiente y afectan los hechos consignados en el reparto.

8.ª Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos referentes al mismo á esta Administración antes del 31 de Octubre corriente para su exámen, censura

y aprobación, si la mereciere.

9. No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ó no se halle ajustado á las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala á cada distrito en el reparto provincial ó no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto, no obstante, si algun Ayuntamiento resistiere la formación del reparto por que tuviese datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que, por tanto, la individual lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 15'50 y 20'25 por 100, respectivamente, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporacion municipal y se sustanciará con arreglo à lo que sobre el particular previe-ne el capítulo 8.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo para el Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo á ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación de agravio.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán á esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, ó sea trimestrales, semestrales y anuales que lo sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos ó entregarlos á las personas que debidamente autorizadas se presenten á

recogerlos.

Si en alguna Alcaldia no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviere terminado el reparto y vencido ya el periodo de exposición al público, no deberá esperar para remitir á esta Administración á recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, lo enviarán sin pérdida de momento al objeto

de no demorar su examen y aprobación, pudiendo después que esto último tenga lugar proceder á la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar el repartimiento.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente de los documentos que su justificación exige y se expresan seguidamente:

1.º Copia literal del reparto, autorizada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde ó Presidente de la Comisión de Evaluación.

2.º Una lista cobratoria en la que se comprenderán únicamente las cuotas que han de recaudarse anualmente, ó sea aquellas que no excedan de 3 pesetas; otra para las que se han de recaudar semestralmente, ó sea aquellas que pasen de 3 pesetas y no excedan de 6, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, ó sea las que excedan de 6 pesetas, teniendo cuidado de que en todas las listas figuren los contribuyentes por el mismo orden y con el número que en el repartimiento, y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de estos documentos, asi como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes é inútiles que resulten.

3.º Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantia en pesetas.

4.º Certificación que acredite haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean, ó de no haberse producido ninguna.

5.º Certificación justificativa del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal con arreglo á la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.º Certificación haciendo constar que se ha procedido á evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado á tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban

haya sido declarada.

7.º Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuran en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, cultivo á que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que deje de consignarse alguno de los datos expresados.

8.º Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente, según modelo que se acompaña al Reglamento vigente de la contribución

territorial.

9.º Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole

por el cupo solamente, haciéndolo con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de 3 pesetas, en segundo los de más de 3 á 6, y asi sucesivamente.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito.

Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen, y 10 céntimos tambien por pliego para la copia y listas cobratorias. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana.

No se ocultará á las Corporaciones á quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, y por ello cree excusado esta Administración encarecerla; solo sí he de significarlas que estando como está tan recomendada por la Superioridad su ultimación dentro de tiempo habil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se las señala.

Burgos 14 de Octubre de 1904. =El Administrador, Felix de Bascáran.=V.º B.º=El Delegado, So-

lano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribución rústica y pecuaria para 1905.

Repartimiento formado por esta Administración de las 2.000.101 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1905, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según Real orden de 2 de Septiembre de 1904, y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 del mismo mes.

	CAMPAGE STATE	3			6	7	AUME	ENTOS	10	11	12	13	1) - 3/11
SECCIÓN PRIMERA. De los distritos cuyo gravamen no ha de	Riqueza	State S	All and a section	Cupo para el Te- soro al 15.50	16 por 100 so-	Total	por el por 100 para cubrir partidas	Recargos á de- terminados contribuyentes en virtud de	los frats	por indemnizacio-	por el por 100	DESTRUCTION OF STREET	Total
	rústica y co-		riqueza rústica, colonia y pe-	vamen, inclui do el 1 por 100	terior para las	cupo y	fallidas y demás conceptos del	disposiciones de la Adminis-	TOTAL.	nes á determina- dos contribuyentes	de lo rep rtido de más en el año an-	Total bajas.	líquido repartido.
rústica y pecuaria.	lonia.	pecuaria.		para premio de cobranza, etc.	de primera en- señanza.	recargo.	art. 84 del Re- glamento vi-	tración por defectos de re-	a special state		el por 100 de las	6.7.115世7·日拉	-
- Bolto a paristica	00 Page	-	Cuaria.	- Contained, Cto.	John L.	STORY OF SE	gente.	partos antorio- res.		ministración.	fallidas y reparti- do de menos en el	H) 615 (-20	190 1920
DISTRITOS MUNICIPALES.	res authori	teol bud	Licial Issue	ciblisas	a piosus	30 on	THE PARTY	aneo ani		vrot	mismo periodo.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pese tas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
algerrant as the	0701	962	10683	1656	265	1921	54600	nagri onse	1075000	paging Tohn	mer an le	SUL ON	1975'90
Abajas	9721 8357	5360	13717	2126	340	2466	54'90 47'19		1975'90 2513'19	D D	duy M sure	ONE TOO	2513'19
Acinas	13798	4419	18217	2824	452	3276	77'90		3353'90	Sess, 1 80	making last	MATERIAN !	3353'90
Aldeas de Medina	56794	4667	61461	9526	1524	11050	320'72		11370 72	THE COURSE OF THE PARTY OF THE	2 BREGISON VE	a chine 2 a	11370'72
Altable	19860	1675	21535	3338	534	3872	112'15		3984'15		onlan solu	in any	3984'10
Amaya	16415	5912	22327	3461	554	4015	92'70		4107'70		ages net co	mh mest	4107'70
Aranda de Duero	241670	11677'25	253347'25	39268'82	6283'01	45551'83	1364'78		46916'61	»	ab onu a o	nu or man	46916'61
Arauzo de Salce	12462	1419	13821	2142	343	2485	70'03		2555 03)		2555'08
Arenillas de Villadiego	23997	1407	25404	3938	630	4568	135'52		4703'52		ar volume)	4703'59 3587'04
Arlanzón	15767	3688	19455	3016	482	3498	89'04		3587'04		*	»	5413'34
Atapuerca	27862	1368	29230 15991	4530 2478	726	5256 2874	157'34		5413'34		D		2957'33
Bahabón de Esgueva	14758 3727	1233 472	4199	651	396 104	755	83'33		2957'33		ROLDE STO)))	776,04
Bañuelos del Rudrón	CONTRACTOR CONTRACTOR AND SHAPE	7031	17038	2641	422	3063	21'04 56'51		776'04 3119'51	main -nd	LESS Bup		3119'51
Barbadillo de Herreros Barrios de Bureba (Los).	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	605	17929	2779	445	3224	97'82		3321'82	SV LERE	2. 程度是要对	and Zien	3321'82
Barrios de Bureba (Los). Barrios de Villadiego	A SHOULD AND A SHOULD BE	764	10189	1579	253	1832	53'28		1885'23		el someth	9	1895'23
Belbimbre	10000	838	13526	2097	336	2433	71'64		2504'64)	om is ab	2504'61
Berlangas de Roa	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	1017 10	17000'10	2635	422	3057	90'26		3147'26		and in	n	3147'26
Berzosa de Bureba	18011	1404	19415	3009	482	3491	101'71	•	3592'71		DEL SU est	1015C) 15	3592471
Boada de Roa	21035	1632	22667	3513	562	4075	118'79		4193'79		>	>	4193'79 1077'92
Bocos	. 5475	348'25			144	1047	30'92		1077'92			n	3453 80
Buniel	. 17098		18672	2894'18		3357'25	CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE ADDRES		3453'80		*	3)	40607'11
Burgos		10525	219289	33989'79		39428'16	OF STREET STREET, NO. 1, NO. 1		40607'11		no no man	THE PERSON OF	7472'66
Busto de Bureba			40337	6252°28 5922	1000°36 948	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T		7472'66		THOUSE WE ALL	9015100	3454 30
Campillo de Aranda			38209 7566	1172 73		6870 1360'37	200'21		7070'21		CHER CHOP	3615'86	1391'62
Campolara			7411	1149	184	1333	31'26		1391'62		name due la	Ling Zame	1371'10

CERRIE 1 758 24	2	8(301	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Carcedo de Bureba	10351	3221	13572	2103	336	2439	58'45	10.0	0407445	X (000)	distribution of	201001000	0407(45
Cardenuela-Riopico	14237	3013	17250	2674	428	3102	80.39))	2497'45 3182'39)	STRG >0178 C	» »	2497'45 3182'39
Carrias	10839	1050	11889	1843	295	2138	61'21	terio» no	2199'21)	D	2199'21
Cascajares de la Sierra	3204	1760	4964	769	123	892	18'09	and ward	910'09	n -A	1000 00E	D .	910'09
Castildelgado	13868 14571	618 2054	14486 16625	2245 2577	359 412	2604 2989	78'31 82'28	s is a de l	2682'31))	# 14 J	»	2682'31
Castrillo-Matajudios))	2909	2909	451	72	523	02.70	a a way en	3071°28 523	RESIDENCE OF	CONTRACT OF	0	3071'28 523
Castrillo de la Reina	16989	7525	24514	3800	608	4408	95'93	fomo/ of	4503'93	0)	»	1 7 18 15 15	4503'93
Castrovido	8262	2249	10511	1629'20	260'67	1889'87	46'66	, »	1936'53	able)	man of	or gow!	1986'53
Cayuela	14870 23275	2601 2637	17471 25912	2708	433 643	3141	83'96	el » e	3224'96)))) May 30	3224'96
Cornudilla	7553	664	8217	4016 1274	203	4659 1477	131'44 42'65	» »	4790'44 1519'65	»))	»	>	4790'44 1519'65
Cubo de Bureba	30206	862	31068	4816	771	5587	170 58	y asonio	5757'58	,))	,	5757'58
Cueva-Cardiel	14126	404	14530	2252	360	2612	79'76	Lumonh	2691'76	acoustico à	pinkes y ni	e disp disp	2691'76
Eterna	6662 16799	1183 2015	7845	1216	194	1410	37'62)	1447'62))	> 0	0.00	1447 62
GrijalbaGumiel de Hizán	101239	5350	18814 106589	2916 16521	467 2613	3383 19164	94'86 571'73)	3477'86 19735'73))))	»	» »	3477'86 19735'73
Haza	21881	468	22349	3464	554	4018	123'57))	4141'57		an Mer s Comment)	4141'57
Jaramillo Quemado	4561	2224	6785	1052	168	1220	25'76	D	1245'76)	D)	1245'76
La Molina de Ubierna	13374 35870	2046 2341	15420	2390	382	2772	75'52	0 0 0 9	2847'52	migst co.	»	*	2847'52
Mambrilla de Castrejón Mazuela	11054	1271	38211 12325	5923 1910	948 306	6871 2216	202°56 62°42)) , i	7073'56)) >	»	D	7073'56 2278'42
Mecerreyes	14837	2764	17601	2728	437	3165	83478	"	3248 781))	ם מ) D	3248'78
Medina de Pomar :	45594	4465	50059	7759	1241	9000	257'48	all to the	9257'48	» ·	D	"	9257'48
Melgar de Fernamental	92365	11198	103563	16052	2568	18620	521'61		19141'61	mers to ma	n and a	Hor . O	19141'61
Milagros	26292 6281	2487 3380	28779 9661	4461 1498	714 240	5175 1738	148 '2 8 35'45	7 E>100	5323°28 1773°45)	n	0	5323'28
Navas de Bureba	6690	913	7603	1178	188	1366	37.78	****	1403 78)) i)	*	n n	1773'45 1403'78
Oña	27574	2433	30007	4651	744	5395	155'81	7)	5550'81)	eng m di	20-01-01	5550'81
Padrones de Bureba	4559	955	5514	855	137	992	25'74		1017'74	N))	n	1017'74
Palazuelos de la Sierra Peñaranda de Duero	7963 70206	1915 1243	9878 71449	1531	245	1776	45'13	enolauspare	1821'13	738'58	oraq » a	73858	1082'55
Pino de Bureba	8153	627	8780	11075 1361	1772 218	12847 1579	396'47 46'04	Dallelo, 1	13243'47 1625'04	6666'58	eb aponterr	6666'58	6576'89 1625'04
Quemada	13665		15521	2406	385	2791	77'27	man and man an	2868'27		"	»	2868'28
Quintanaélez	18128	265	18393	2851	456	3307	102.36	98 (m) 8	3409'36	dela » wief	ab wild a)	3409'36
Quintanalara	3911 19465	888 3534	4799 22999	744	119	863	22.08	amp 1d	885'03	.))))	n	885'08
Quintanaloranco Quintanas de Valdelucio.		20882	51999	3565 8060	570 1290	4135 9350	175.73)	4244 93 9525 73	» »	HS JOSE O	» »	4244'93 9525'73
Quintanaortuño	13971		16074	2491	399	2890	78'88	» ·	2968'88	and an older	D	web >	2968'88
Quintanavides	17491	1876	19367	3002	480	3482	98'77	Home was	3580'77		ed a water		3580'77
Quintanillabón	4638		5401	837	134	971	26'19	»	997'19	alcii suniq	the party of the	8930 m	997'19
Quintanilla-Sobresierra. Rabé de las Calzadas	14297 14963	3996 1761	18293 16724	2835 2592	454 415	3289 3007	80'74	» »	3369'74	»	»))	3369'74 3091'50
Retuerta	11926		14408	2233	357	2590	67'33	» » »	2657'33	,	n soupering.		2657'33
Rojas	18465		22080	3422'46	547'58	3970'04	104'28)))	4074'32))	,	>	4074'32
Rucandio	6470		7171	1112	178	1290	36'53	to e Bu	1326'53	no menti	Shurs Plue	a n	1326'53
San Mamés de Burgos San Martin de Rubiales	9578 80057	1015 1156	10593 81213	1641 '91 12588	262'71 2014	1904'62 14602	54'09 452'20	Dall Co. HU	1958'71 15054'20	3105'69	**************************************	3105'69	1958'71 11948'51
S. Quirce de Riopisuerga	15462		19645	3045	487	3532	87'32	ino em	3619'32	»))	» »	3619'32
Solas de Bureba	8420	1083	9503	1473	236	1709	47'55	,	1756'55	eg posiding i	a abomena	LON QUEE	1756'55
Sotresgudo	24610		27192	4215	674	4889	138'99	0	5027 99	C AND BLOG	Disk ob old		5027'99
Susinos del Páramo Tablada del Rudrón	9266 6528		9823 7402	1524 1147	183	1768 1330	52'33 36'86) h	1820°33 1366°86	er on Calch	har operation))	1820'33 1366'86
Tapia	9966	The second secon	11840	1835	294	2129	56'28	damend	2185 28	» »	s solp mudi	»	2185'28
Tardajos	36531	2506	39037	6051	968	7019	206'31	oba	7225'31	Ja worsen	in sexp al.	9 07 0	7225'31
Terminón	5524		5941	921	147	1068	31'29	n	1099'29	Marca Charte	(CHAIN C 40)	Lab * b u	1099'29
Tubilla del Lago Valcavado de Roa	9247 14410	2808 1426'66	12055 15836'66	1869 2454'68	299 392'75	2168 2847 '4 3	52'23 81'38	2	2220°23 2928°81	DIRLEN AR SI	and phabas	Marie San Marie	2220°23 2928°81
Vallarta de Bureba	20796		23764	3683	589	4272	117'44	ngu,	438944	sobp: ISB	TA CHINICO	» »	4389'44
Valle de Zamanzas	12651	2051'50	14702,50	2279	364	2643	71'43	b sectore	2714'43	THE COURT	mp www.	Off WIRE	2714'43
Valluércanes	31378		36792	5703	913	6616	177 20	, D	6793'20	90) Will	a leby adopt	al en eed	6793'20
VileñaVilladiogo	9857 40375	534 3542	10391 43917	1611 6807	258 1089	1869 7896	55'67 228	» »	1924'67 8124	case deper) · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1924'67 8124
VilladiegoVillalbilla de Villadiego.	13450		14620	2266	363	2629	75'95	"	2701'95	II a sus si	»)	2704'95
Villalbilla junto á Burgos	11285	1175	12460	1931	309	2240	63'73	n	2303'73	90 in 1 90	do extu	man's inti	2303'73
Villalbos	3694		4027	624	100	724	20'86	»	744'86	maen» de a	* 001 × 1130	so some	744'86
Villamartin de Villadiego	9273		12297 15509	1906 2404	305 384'62	2211 2788'62	52'37 77'66	»	2263'37 2866'28	n pos era o))))))))))))))))))))	2263'37 2866'28
Villamayor de Treviño Villanueva de Gumiel	13754 8863		10764	1668	267	1935	50.06	» »	1985'06	Man Mark	23 to) 3 to 3 to 3 to 3 to 3 to 3 to 3 t)	1985'06
Villaquirán de la Puebla.	.01500	1184	1184	184	29	213	>	N METTO	213	mais sh (t	A down 8 .	»	213
Villarcayo	12075	1119	13194	2045	327	2372	68'18	»	2440'18	n n			2440'18
Villasur de Herreros	8851		15337 7774	2377 1205	380 193	2757 1398	49'98 39'69) d	2806'98 1437'69	.) 100	n n	Sir would	2806'98 1437'69
Villayuda	7029 8109		12013	1862	298	2160	45'79	,	2205 79	» »)) >>	» n	2205'79
Villovela de Esgueva	18467		22330	3461	554	4015	104'28	»	4119'28	»	n	"	4119'28
Zumel	7341		7773	1205	193	1398	41'4ŏ	»	1439'45	»	Supplement))	1439'45
The state of the state of the state of	10 2 ACI			THE PERMIT		TOB TRIE	to Kasio	19 48 0	5118		0,011	GHE S	
Total de la 1.ª sección.	2247299	264477'76	2511776'76	389325	62291'78	451616'78	12691'13	ab stant	464307'91	14126'71	a star merci	14126'71	450181'20
AMERICAN DESIGNATION OF THE PROPERTY OF THE PR	War aware	Service Training	145 B. (000 / 147)	10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Tauth and		COLUMN TO THE PARTY OF THE PART	197-01 51	ESTE LENY	THE CLECKE	HUSDA THE	NET TOTAL	ALL STREET, ST

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Rafael Alvarez Valdés, Juez municipal suplente, en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido por incom-petencia del municipal y ausencia del propietario, Hago saber: que en los autos

ejecutivos que en dicho Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Nicolás Pérez de León, en nombre de D. Josefa Campuzano Rodriguez, mayor de edad, viuda y vecina de los Corrales, con D. Ri-cardo Navarro Mansilla, industrial y vecino de esta Capital, sobre pago de 4311 pesetas 12 céntimos, in-tereses y costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados al D. Ricardo Navarro que á continuación se expresan:

Cuarenta docenas de ormas de madera, de diferentes tamaños, 75 céntimos par, en 180 pesetas.

Una máquina de coser «Singer», con pedal, en 75.
Treinta de tejer zapatillas, todas

ellas de hierro, á 100 pesetas cada una, en 3000.

Una de clavar tapas, en 200. Otra de sellar la suela, en 100.

Dos de abrir hendidos, en 300. Otra para dar pez al cabo, en 25.

Otra de hacer viras y rebajar contrafuertes, en 150. Otra para montar, de las llama-

das Chirlot, en 50.

Otra con sus cuchillas, con pedal y malacate, en 500.

Un malacate con sus trasmisiones, ruedas, coginetes y correajes, en 1000.

Tres máquinas de coser suela, diferentes sistemas, en 3000.

Noventa y ocho cuchillas ó boquillas de hierro para cortar suelas y plantillas, á 9 pesetas una, en 882.

Veinticinco boquillas de hierro para cortar tapas, á 4 pesetas una, en 100.

Cincuenta y cuatro patrones de suelas y plantillas de zinc, en 54. Once id. para tapas, también de

zinc, en 5'50. Un carro con toldo y arreos para

los ganados, en 400.

Tres mesas tableros para montar, con cola y resina, á 200 pesetas una, en 600.

Una máquina para poner ojetes al calzado, en 20.

Tres telares para tejer zapatillas, á 75 pesetas uno, en 225.

Otro id. para id., con máquina de chacar y montaje, en 125.

Seis hojas de suela, que en junto suman 50 kilos, á 3'50 pesetas uno, en 175.

Un rollo de suela en diferentes trozos, su peso 51 kilos, en 178'50. Otro en id., su peso 90 kilos, en

Otro en id., su peso 34 kilos, en 259.

Otro en id., peso 57 kilos, en 19950.

Otro de retazos de suela, peso 60 kilos, en 210.

Dieciseis kilos de fieltro suela,

Ochenta y cinco kilos de tapas cortadas de suela, en 297'50.

Cuarenta y dos y medio de tapas y retazos de suela, en 148'75.

Cuarenta y siete de plantillas de cartón, en 17'39.

Trescientos setenta y cinco de cartón en hojas para plantillas, en

Cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 22 del actual, á las once de la mañana.

Lo que'se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, à quienes se hace saber que dichos bienes embargados estarán de manifiesto en la casa números 44, 46 y 48 de la calle de Santa Agueda de esta ciudad, donde se encuentran depositados bajo la custodia de D. Sinforiano Arasti todos los dias no festivos que transcurran desde la fecha del anuncio en los edictos al de la subasta, advirtiendo á los licitadores que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los bienes embargados en su tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirve para la subasta.

Dado en Burgos á 10 de Octubre de 1904.=Rafael A. Valdés.=Por su mandado, Cayetano Saiz.

D. Rafael Alvarez Valdés, Juez muprimera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente al público hago saber: que en la demanda ejecutiva interpuesta por el Procurador Don Nicolás Pérez de León, en nombre de D.ª Josefa Campuzano, vecina de Santander, con D. Ricardo Navarro, que lo es de esta ciudad, sobre pago de 1176 pesetas 70 céntimos, intereses legales y costas, he acordado se proceda á la venta de los bienes embargados y tasados, señalándose al efecto para la celebración del remate el dia 22 de los corrientes, á las once de la maña-

na, en la sala audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de la subasta.

Cinco docenas de badanas negras, tasadas en 180 pesetas.

Diez id. de pares de botas tejidas de mujer, con piso de suela, en 420.

Siete y media id. de pares de botas tejidas, de hombre, en 67'50.

Doce id. de botas suizas de caballero, con piso de suela y entrepiso de fieltro, en 576.

Dieciseis y media id. de botas suizas de mujer, con piso de suela y entrepiso de fieltro, en 594.

Una id. de pares de botas como las anteriores, en 36.

Trescientos setenta kilos de trencilla de lana para tejer zapatillas, de varios colores, en 1665.

Una saca con 169 metros de manta para forros, en 338.

Cinco piezas con 214 metros de igual clase de manta que la anterior, en 428.

Cuarenta y siete kilos de trencilla para tejer zapatillas, en dos bultos, uno con saca, en 211'50.

Sesenta y nueve id. de id id., en

Cuatro docenas de botas suizas de caballero, con piso de suela y entrepiso de fieltro, en 192.

Dichos bienes se venden por su valor y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y antes de mostrarse parte en la subasta consignará el que lo pretenda el 10 por 100 de dicha tasación en la mesa del Juzgado.

Los que deseen interesarse en su adquisición pueden acudir á la sala audiencia de este Juzgado en el dia y hora señalados.

Dado en Burgos á 10 de Octubre de 1904.=Rafael A. Valdès.=Por su mandado, Marciano Irazu.

Bilbao.

D. Julio de Insausti y Orue, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa y su partido,

Hago saber: que D.ª Maria de la Concepción de Porras y Fernández Zorrilla, natural de la ciudad de Burgos, falleció en la villa de Espinosa de los Monteros el dia 26 de Agosto de 1903 en estado de soltera, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin otorgar disposición alguna testamentaria, habiendo acudido al Juzgado de esta villa á reclamar la herencia dejada por dicha finada D. José Maria de Porras é Isla Fernández, sobrino de la misma, y D. Alfonso Maria de Porras y Fernández Zorrilla, hermano de la expresada finada; y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de veinte dias, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bilbao á 3 de Octubre de 1904.=Julio de Insausti.=De su orden, Antonio Sancho.

Miranda de Ebro.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Sergio Arranz, vecino de Tudela de Duero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos el dia 21 del actual y hora de las once de la mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral en la causa instruida en este Juzgado contra Juan Armentia Arnaiz, vecino de Pancorvo, sobre lesiones inferidas al Sergio Arnaiz, pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de dicha causa.

Dado en Miranda de Ebro á 7 de Octubre de 1904. = Manuel Barros é Ibarra.=Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Lerma.

Para dar cumplimiento à un acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se adjudicarán en pública subasta las obras de construcción de una columna en el soportal del edificio Escuela de niños párvulos de esta villa, para la que servirá de base la cantidad de 231 pesetas, y la construcción de un muro al lado Oeste del Hospital que sirva de contención al camino, bajo el tipo de 126 pesetas.

Lo que se anuncia á fin de que dentro del plazo de diez dias puedan presentarse las reclamaciones que tengan por conveniente, de conformidad con lo que dispone el art. 29 de la Instrucción para la contratación de 26 de Abril de

Lerma 12 de Octubre de 1904. El Alcalde, Telesforo Ruiz.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que las especies de consumo de vino, aguardiente, aceite y jabón que se han de ex pender en este distrito municipal durante el año de 1905, sean rematadas á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial en los dias 22 y 29 del actual, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Urbel del Castillo 9 de Octubre de 1904. El Alcalde, Dionisio Las-

Igual anuncio hace el Alcalde de Citores del Páramo para los dias 20 y 28, respecto de vino y aguardiente.

El de Riocerezo para los diar 6 y 13 de Noviembre, á las dos, respecto de vinos, aguardientes y aceite.

El de Rábanos para los dias 16, 23 y 24 del actual, á las diez, respecto de líquidos, aguardientes y licores, carnes y sal común.

El de Campolara para los dias 13 y 20, á las tres, respecto de vino y aguardiente á la venta exclusiva, y las demás especies, excepto la sal, á la venta libre.

El de Villayuda para al dia 26 del actual, á las once, respecto de vinos, aguardientes y carnes frescas, á la exclusiva.

ANUNCIOS PARTICULARES

IMPRENTA, ESTEREOTIPIA

OBJ ETOS DE ESCRITORIO DE POLO.

Lain Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos,

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos para la formación de los Repartos de rústica y urbana, Padrón y Listas cobratorias de edificios y solares y Tablas para su confección, hechas exclusivamente para esta provincia, y por separado la 1.º de la 2.º sección, con las cuotas correspondientes al Tesoro, recargo para obligaciones de primera enseñanza y partidas fallidas, y con separación de lo que corresponde al año, semestre y trimestre. Los necesarios para la formación de Matrículas, listas cobratorias y resúmenes, padrones, listas y hojas declaratorias de Cédulas personales, Repartos municipales y de consumos con sus correspondientes recibos talonarios, y demás impresos para los Ayuntamientos y Juzgados.

Igualmente encontrarán Leyes, Manuales y Reglamentos vigentes, papeles, tinta, plumas y demás objetos de escritorio. 1-4

Al objeto de tomar acuerdo sobre el aumento voluntario que el Estado ha hecho á las Escuelas de esta provincia y que los pueblos tienen que pagar, se reunirán en uno de los salones del Ayuntamiento ó Diputación provincial el dia 22 del corriente, á las dos de la tarde, comisiones de los mismos para tomar acuerdo sobre esto y elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, á cuyo acto deberán asistir todos aquellos que se hallen perjudicados con el aumento.

Se compran patatas á precios corrientes en casa de Villangomez é hijos, Llana de Afuera, 7, Burgos.

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.°, izquierda

En la noche del 13 del corriente desaparecieron una yegua y un burro, de las señas siguientes: la primera pelicana, de siete cuartas de alzada, estrellada, cerrada, sin marca, cola corta, entre negra y blanca, herrada de las cuatro extremidades y con un bultito en el lomo de la silla.

El burro, castaño negro, cerrado, de cinco y media á seis cuartas de alzada, con vejigas en las patas, se le conocen en el lomo y cuello de estar enganchado al carro; también tiene señales en las rodillas, recién esquilado á máquina, con un ramo en los cuartos traseros y herrado igualmente que la anterior.

La persona que los haya recogido se servirá entregarlas á su dueño Francisco Peláez Santovenia, en el ventorro de Quintanadueñas.

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL,